

SD-057-2010

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado teniendo como base el Pliego de Reparos número **JC-III-0104-2009**, en contra de los señores: **JOSE JUAN SANCHEZ LUNA**, Alcalde Municipal; **ANGEL MAURA ORELLANA**, Síndico Municipal, **CLARIBEL HERNANDEZ ARGUETA**, Secretaria Municipal; **TEODORO CONCEPCION VIGIL**, Primer Regidor Propietario; **BENITO MEMBREÑO**, Segundo Regidor Propietario; **MEYBEL LORENA HERNANDEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes; quienes actuaron durante el periodo del uno de enero del dos mil siete al treinta de abril del dos mil nueve según Informe de Examen Especial realizada a la Alcaldía Municipal de Jocoaitique departamento de Morazán, practicado por Dirección de Auditoria Uno, de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores José Juan Sánchez Luna, Ángel Maura Orellana, Teodoro Concepción Vigil, Benito Membreño, Meybel Lorena Hernández y Claribel Hernández Argueta.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 23, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 Vto. a folios 30 frente., con fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: José Juan Sánchez Luna, Ángel Maura Orellana, Teodoro Concepción Vigil, Benito Membreño, Meybel Lorena Hernández y Claribel Hernández Argueta.

III) A fs. 37, se encuentra la esquila de notificación del pliego de reparos al Señor Fiscal General de la República, así mismo de fs. 31 a fs. 36, corren agregadas las esquelas de emplazamiento a los funcionarios actuantes; ambos efectuados por el secretario Notificador de esta Cámara, lo anterior con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV) A fs. 25, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial a fs. 26, y la resolución numero cuatrocientos setenta y seis a fs. 27, con la cual legítima su personería.

V) Por auto de fs. 28, emitido a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en el cual se le tuvo por parte, además se agrego al proceso la Credencial y la Resolución con la cual legítimo su personería, en este mismo auto se ordeno extenderle copia del Examen especial, tal y como solicito, dicho auto fue notificado a todas las partes intervinientes tal y como consta en las esquila de notificación, agregadas a este proceso a fs. 31 a fs.37.

VI) De fs. 39 a fs. 41, corre agregado el escrito suscrito por los señores: José Juan Sánchez Luna, Ángel Maura Orellana, Teodoro Concepción Vigil, Benito Membreño, Meybel Lorena Hernández y Claribel Hernández Argueta, juntamente con documentación de fs. 42 a fs. 45; los que manifiestan lo siguiente: Con el respeto que se merece, nos dirigimos a ustedes, con el propósito de manifestarle lo siguiente: Con referencia al pliego de REPAROS No. JC-III-104-2009, correspondiente entre el uno de Enero del año 2007 al 30 de Abril del año 2009, el cual posee fecha de emisión dieciséis de octubre del año dos mil nueve y se nos concediera mediante dicho pliego, quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación la cual según recepción, fue día lunes 16 de Noviembre, para presentar la contestación al referido informe contestamos REPARO NUEMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Con relación a la observación numero UNO en el cual se nos establece una responsabilidad Administrativa, la cual se sustenta en el incumplimiento administrativo referente a falta de Actualización de las herramientas con las que esta Municipalidad contaba a la fecha del examen, a criterio de Este concejo Municipal, estaban acordes a la realidad de la Gestión Municipal y a la Estructura Administrativa que se ejerció también estaban acordes a las actuaciones del personal y de este Ex-concejo Municipal tal es el caso de que sostuvimos presentaciones al personal para dar a conocer las Normas Técnicas de



Control Interno Institucionales, y las demás herramientas con las que a la fecha este Concejo Municipal actuó, con el propósito de divulgar extensivamente cada una de ellas, y efectuar el cumplimiento de la organización y funcionamiento de la Alcaldía Municipal, fortaleciendo de esta manera, El Sistema de Control interno, el perfeccionamiento del sistema mediante la divulgación y la puesta en marcha de cada uno de los controles que se debían establecer, de acuerdo a cada una de las herramientas, dado el caso anexamos copia auténtica del acta que se levanto, para efectos de Actualización y divulgación de las Herramientas Administrativas. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA APLICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL. Dado el señalamiento a este Concejo Municipal, manifestamos que: tal y como se puede verificar mediante peritaje que esta comunidad de Jocoaitique en la zona urbana, no cuenta con empresas con montos superiores a un mil dólares, ya que lo que existe son pequeñas tiendas que no clasifican dentro de un establecimiento de rangos supeditados a una base imponible con la que se establezca la tasa por el servicio de comercialización, servicios o empresas financieras que así se definan de acuerdo a su naturaleza, por lo tanto esta Unidad de Cuentas corrientes, únicamente considero el pago de las demás tasas comunes para todos los contribuyentes de este Municipio, por lo que consideramos que la deficiencia aplicada a nuestro criterio, no esta sustentada ni justifica con relación a la responsabilidad, por los que consideramos desvanecida la presente deficiencia. Esperando que los comentarios y la evidencias presentadas sirvan para desvanecer la deficiencia presentada.

VII) Por auto de fs. 46, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito suscrito por los señores reparados, en el cual se les admitió el escrito, se ordeno agregar en forma legal al proceso la documentación adjunta, se les tuvo por contestado el pliego de reparos, también se les previno en el sentido de proporcionar domicilio, a efecto de recibir notificaciones de ley; asimismo en este auto se le dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a efecto de pronunciarse en este proceso, siendo notificado a todas las partes intervinientes en este proceso, tal y como consta en las esquelas de notificación, agregadas de fs. 47 a fs. 52, y fs. 54.

VIII) A fs. 53 corre agregado a este proceso el escrito suscrito por los señores: José Juan Sánchez Luna, Ángel Maura Orellana, Teodoro Concepción Vigil, Benito Membreño, Meybel Lorena Hernández y Claribel Hernández Argueta, en el cual evacuaron la prevención realizada a fs. 46 de este proceso, y manifiestan lo siguiente: Con referencia a notificación recibida el día 15 de enero del presente año, con No. REF.429-ujc-12-2009, en el cual se solicita presentar en un término

APLICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL. La municipalidad incumplió la función de recolectar, registrar y actualizar la información necesaria referente a los propietarios de inmuebles y empresas establecidos en las Ordenanzas del Catastro Municipal. Con relación a estos reparos los funcionarios actuantes cuestionados se limitan hacer una defensa argumentativa y la prueba que presentan no es idónea ni pertinente para desvirtuar la auditoria y que consta en el pliego de Reparos, por lo que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que cuando estuviere suficientemente desvanecido los reparos, se pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, razón por la cual para la Representación Fiscal se debe de condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. Se continúe con el trámite de ley.

X) Por auto de fs. 56, pronunciado a las nueve horas con veinte minutos del día dos de febrero del dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en el cual se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y se ordeno además dictar la sentencia correspondiente, siendo notificado el auto antes referido a las partes intervinientes tal y como consta es las respectivas esquelas, agregadas de fs. 57 al 63. Así mismo a fs. 64 consta el auto pronunciado a las catorce horas del día diez de agosto del dos mil diez, en el cual esta Cámara advirtió que a fs. 53, corría escrito suscrito por los señores cuentadantes, el cual no había sido admitido, ratificándose en este mismo lo ordenado en la resolución de fs. 56, en el sentido de emitir la sentencia correspondiente, siendo notificado el auto antes referido a las partes intervinientes, según consta de fs. 65 al 71 de este juicio.

XI) Luego de analizar el Informe de Auditoria, el cual dio origen al pliego de reparos, lo argumentado por los cuentadantes y lo solicitado por la Fiscalía General de la República, esta Cámara hace las siguientes conclusiones: **1) Reparo Uno Relacionado a Incumplimiento de Actualización de Herramientas Administrativas:** Se comprobó que las herramientas administrativas con las que cuenta la Municipalidad, no han sido actualizadas tales como Manual de Funciones y Descriptor de puestos, Manual de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo entre otros. Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jocoaitique, en su Artículo 5 Responsables del Sistema de Control Interno, establece lo siguiente: "La responsabilidad por el diseño e implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal,

niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional. Asimismo, el artículo 20 de las mismas Normas establece lo siguiente: "La responsabilidad de la formulación del Manual de Administración de Recursos es del Concejo Municipal con el apoyo del Secretario Municipal y Jefes. Además el artículo 35 de esta normativa establece: "Para la elaboración de los Manuales, el Concejo Municipal, involucrara a nivel institucional a todos Jefes encargados y empleados de la Municipalidad". La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no trabajó en implementar las herramientas administrativas del sistema de control interno. Como consecuencia, el personal realiza sus funciones de forma inapropiada, al desconocer las herramientas administrativas con que cuenta la Municipalidad. Al respecto lo señores reparados manifiestan referente a este reparo lo siguiente: Las herramientas con las que la municipalidad contaba a la fecha del examen, a criterio de este concejo municipal, estaban acordes a la realidad de la gestión municipal y a la estructura administrativa que se ejerció, también estaban acordes con las actuaciones del personal, y tal es el caso que sostuvieron presentaciones al personal, para dar a conocer las normas técnicas de control interno institucional, y demás herramientas con las que actuó ese concejo municipal. Esta Cámara luego de valorar lo expuesto por lo señores cuentadantes hace la siguiente conclusión: La condición reportada en el hallazgo determino que la municipalidad para ejecutar la administración, no contaba con las herramientas administrativas actualizadas, entre estas manual de funciones y descriptor de puestos, manual de procedimientos administrativos, reglamento interno de trabajo entre otros; debe establecerse que toda institución pública o privada, esta en la obligación de tener lineamientos para ejercer sus labores con eficiencia, para realizarlas debe de haber un manual de funciones que especifique directrices a seguir, ya que sin esto se realizarían las funciones de forma inapropiada, en lo que respecta al concejo municipal violento o no dio cumplimiento a las normas técnicas de control específicas de la municipalidad de Jocoaitique específicamente lo que señalan los artículos 5, 20 35, por otra parte se dio una aceptación expresa de parte de los señores cuentadantes en el contenido del reparo uno, ya que dicen en su escrito que a criterio suyo las herramientas con las que contaban la municipalidad estaban de acorde a la realidad del municipio, además acorde con la estructura administrativa y además conformes a las actuaciones del personal. Debe establecerse que al no habersele dado cumplimiento a las normas técnicas de control, pudo dar lugar a cometer actos arbitrarios, por lo tanto para el concejo municipal no era de opcional si le daba aplicación a no a lo establecido en las normas antes referidas, ya que estas habían sido creadas para darles aplicación. Por lo tanto para los suscritos jueces da origen a establecer responsabilidad administrativa en contra del concejo municipal. **Reparo Dos Relacionado a Falta de Aplicación de Ordenanza Municipal.** La Municipalidad incumplió la función de



recolectar, registrar y actualizar la información necesaria referente a los propietarios de inmuebles y empresas establecidos en las Ordenanzas del Catastro Municipal. El Art. 127 de la Ley General Tributaria de la Ley General Tributaria Municipal establece lo siguiente: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía. La deficiencia se origina debido a que la Encarga de Cuentas corrientes no cumplió con su función de realizar el registro de empresas o negocios que funcionan en el Municipio, a fin de aplicar los tributos pertinentes. Lo anterior ocasiona incumplimiento legal dado que es responsabilidad del Concejo Municipal emitir las ordenanzas que le permitan regular el cobro de impuestos y al no efectuarlos se priva al Municipio de obtener ingresos que le permitan invertir en obras de desarrollo local. Al respecto los señores cuentadantes en el escrito en el cual dieron respuesta al pliego de reparos manifestaron lo siguiente: Que la municipalidad de Jocoaitique no cuenta con empresas con montos superiores a un mil dólares, ya que lo que existen son pequeñas tiendas que no clasifican dentro de un establecimiento de rangos supeditados a una base imponible con la que se establezca la tasa por servicio de comercialización, servicios o empresas financieras que así se definan de acuerdo a su naturaleza, y por lo tanto la unidad de cuentas corrientes, únicamente considero el pago de las demás tasas comunes para todos los contribuyentes del municipio. Esta Cámara después de valorar lo planteado por lo señores reparados hace la siguiente conclusión: Para el caso del reparo dos, debe establecerse que hay una normativa legal, a la cual toda municipalidad debe darle cumplimiento, en el caso del reparo esta enmarcado a la falta de aplicabilidad de la ordenanza municipal relacionada a recolectar, registrar y actualizar información necesaria a los dueños de inmuebles y empresas ya establecidos en las ordenanzas de catastro municipal, al respecto los señores cuentadantes, nada mas plantean en la explicación del reparo dos, que en el municipio no hay empresas grandes y que nada mas existen pequeñas tiendas. En el caso que nos ocupa debe instituirse que el reparo no solo esta enfocado en lo relacionado a los propietarios de empresas sino también a los que poseen inmuebles, por lo tanto el no haber aplicado la normativa legal en este caso la tributaria, la municipalidad no percibió la cantidad de impuestos que debería haber percibido, el artículo 125 de la Ley General tributaria establece que: "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la

comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo" Por lo tanto para los suscritos jueces da origen a establecer responsabilidad administrativa en contra del concejo municipal.

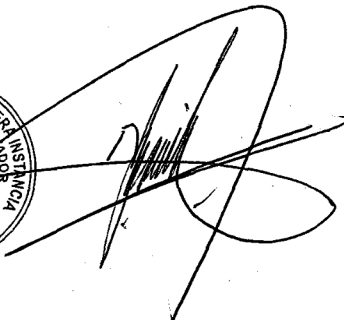
POR TANTO

Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los Artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16,54 y 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 125 de la Ley General Tributaria, 417,421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO**: Responsabilidad Administrativa **Condenase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JOSE JUAN SANCHEZ LUNA**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES (\$221.00)**, equivalente al veinte por ciento de un salario devengado en el periodo auditado; **ANGEL MAURA ORELLANA**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo en el periodo auditado; **CLARIBEL HERNANDEZ ARGUETA**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$91.80)**, equivalente al veinte por ciento de un salario devengado en el periodo auditado; **TEODORO CONCEPCION VIGIL**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo en el periodo auditado; **BENITO MEMBREÑO**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo en el periodo auditado; **MEYBEL LORENA HERNANDEZ**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO DOLARES (\$84.00)**, equivalente al veinte por ciento de un salario en el periodo auditado. **2) REPARO DOS**: Responsabilidad Administrativa **Condenase** al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JOSE JUAN SANCHEZ LUNA**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES (\$221.00)**, equivalente al veinte por ciento de un salario devengado en el periodo auditado; **ANGEL MAURA ORELLANA**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo en el periodo auditado; **CLARIBEL HERNANDEZ ARGUETA**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$91.80)**, equivalente al veinte por ciento de un salario devengado en el periodo auditado; **TEODORO CONCEPCION VIGIL**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al cincuenta por

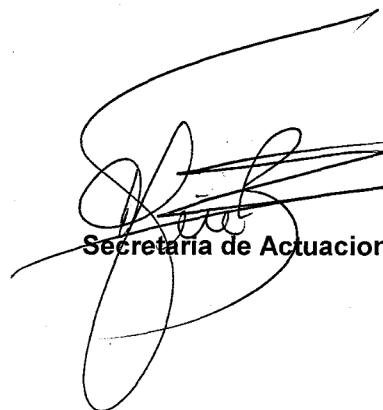
ciento de un salario mínimo en el periodo auditado; **BENITO MEMBREÑO**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo en el periodo auditado; **MEYBEL LORENA HERNANDEZ**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO DOLARES (\$84.00)**, equivalente al veinte por ciento de un salario en el periodo auditado. Lo anterior en base al Informe de Examen Especial practicado a la **Alcaldía Municipal de Jocoaitique**, Departamento de **Morazán**, en el período relacionado en el preámbulo de esta sentencia **2)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores antes referidos, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. **3)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

HAGASE SABER.

Cal -



Ante mí



Secretaría de Actuaciones



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil diez

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término legal de la anterior sentencia, la cual corre agregada de fs. 71 a fs. 76 ambos vlto. de este proceso, contra los señores: **JOSE JUAN SANCHEZ LUNA**, Alcalde Municipal; **ANGEL MAURA ORELLANA**, Sindico Municipal; **CLARIBEL HERNANDEZ ARGUETA**, Secretaria Municipal, **TEODORO CONCEPCION VIGIL**, Primer Regidor Propietario; **BENITO MENBREÑO**, Segundo Regidor Propietario; y **MEYBEL LORENA HERNANDEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros. Quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán**, durante el periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta de abril de dos mil nueve; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.-

Cal -

Ante Mí

Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 30 DE ABRIL DE 2009**

JULIO DE 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Concejo Municipal de Jocoaitique
Periodo 2006-2009
Departamento de Morazán
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. 15 de fecha 10 de febrero de 2009, hemos efectuado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, período del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

I OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar una objetiva evaluación de la ejecución del Presupuesto Municipal de la Municipalidad de Jocoaitique, a través de la realización del Examen Especial al periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar la correcta aplicación contable y la veracidad, autorización, exactitud, transparencia, confiabilidad, legalidad y control del saldo en el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- b) Verificar el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables en la elaboración y ejecución del Presupuesto Municipal, por parte de las Unidades relacionadas con estos procesos.
- c) Efectuar una evaluación objetiva de las inversiones en obras de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad, con el fin de constatar la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la utilización de los fondos destinados para la inversión.
- d) Examinar los procesos de licitación de los proyectos ejecutados, así mismo, verificar la legalidad de los ejecutados por administración.
- e) Emitir informe sobre aspectos importantes relacionados a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, incluidos estos en las Inversiones en Activos Fijos, detallados en el Informe de Ejecución Presupuestaria emitidos por la entidad, durante el periodo examinado.



3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Obtener resultados sobre la evaluación del control que ejerció la Municipalidad de Jocoaitique, sobre la ejecución del Presupuesto Municipal y la realización de Proyectos del periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009.

El Examen Especial lo realizamos con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II RESULTADOS DEL EXAMEN

1 INCUMPLIMIENTO DE ACTUALIZACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Se comprobó que las herramientas administrativas con que cuenta la Municipalidad, no han sido actualizadas tales como Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, Manual de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo entre otros.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Jocoaitique, en su Art. 5, Responsables del Sistema de Control Interno, establece lo siguiente: "La responsabilidad por el diseño e implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional".

Asimismo, el Art. 20 de las mismas Normas establece lo siguiente: "La responsabilidad de la formulación del Manual de Administración de Recursos, es del Concejo Municipal, con el apoyo del Secretario Municipal y Jefes".

Por otra parte, el Art. 35 de la mencionada normativa establece: "Para la elaboración de los manuales, el Concejo Municipal, involucrará a nivel institucional a todos los jefes, encargados y empleados de la Municipalidad."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no trabajó en implementar las herramientas administrativas del sistema de control interno.

Como consecuencia, el personal realiza sus funciones de forma inapropiada, al desconocer las herramientas administrativas con que cuenta la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 06 de julio de 2009, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“Las herramientas administrativas con que cuenta la municipalidad no han sido actualizadas debido a que el Concejo considero que dichas herramientas son funcionales dentro de las actividades de la Municipalidad, prueba de ello, se anexa carátula de algunas herramientas que para la fecha del examen con relación al rango de tiempo a evaluar, no tenían (las herramientas administrativas) más de tres años”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios proporcionados por la Administración, la deficiencia se mantiene dado que la Municipalidad acepta que durante el periodo examinado que no fueron actualizadas las diferentes herramientas administrativas.

2 FALTA DE APLICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

La Municipalidad incumplió la función de recolectar, registrar y actualizar la información necesaria referente a los propietarios de inmuebles y empresas establecidos en la Ordenanza del Catastro Municipal.

El Art. 127 de la Ley General Tributaria Municipal establece lo siguiente: “ En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal.”

La deficiencia se origina debido a que la Encargada de Cuentas Corrientes no cumplió con su función de realizar el registro de empresas o negocios que funcionan en el Municipio, a fin de aplicar los tributos pertinentes.

Lo anterior ocasiona incumplimiento legal dado que es responsabilidad del Concejo Municipal emitir las ordenanzas que le permitan regular el cobro de impuestos y al no efectuarlos se priva al Municipio de obtener ingresos que le permitan invertir en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de abril de 2009, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó: " Hacemos de su conocimiento que si se cuenta con la Ordenanza de Catastro Tributario pero que este no refleja claramente el monto a cobrar al contribuyente sea este empresa financiera, industrial y comercial, por lo que esta municipalidad no ha procedido a cobrar los impuestos ya que la reforma del 7 de noviembre del 2000, deja vacíos donde no establecen tarifas, los criterios a cobrar, por lo tanto no aplicó dicha reforma. También se le hace de su conocimiento que dicha reforma de la Ordenanza Municipal de Jocoaitique fue creada por el Concejo que presidía en ese período, sin saber con que fin o criterio aplicarían dicha Ley."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 06 de julio de 2009, la Ex Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros manifiesta lo siguiente: "Es necesario hacer de su conocimiento el porqué no se aplica la ordenanza del catastro Municipal de Jocoaitique, ya que no existe o no se cuenta con ningún tipo de empresa ya sea financiera, Industrial o comercial, ya que lo que existe en el municipio son tiendas las cuales se les cobra las tasas por servicio las cuales no están calificadas como empresas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Encargada de Cuentas Corrientes, la deficiencia se mantiene, dado que no se realizaron gestiones para la recaudación de los mismos, según lo establece la normativa legal en materia municipal.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero de 2007 al 30 de abril de 2009 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de julio de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

